

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 13 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CONSULTORIA Y MEDIO AMBIENTE S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de INVEPETROL LIMITED, con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) facturas de venta arrimadas a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 08 de mayo de 2019, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

*“SEGUNDO: ORDENAR a INVEPETROL LIMITED que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad CONSULTORIA Y MEDIO AMBIENTE S. A., las siguientes sumas de dinero:*

1. *Por concepto de capital de las dos (02) facturas de venta emitidas por la sociedad CONSULTORIA Y MEDIO AMBIENTE S. A., la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.412.750.00)**, discriminados de la siguiente manera:*

No.	Factura de venta No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	3157	25/08/2018	\$ 138.730.200
2	3198	11/10/2018	\$ 34.682.550
TOTAL			\$ 173.412.750

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.”

La sociedad INVEPETROL LIMITED se notificó personalmente¹, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada INVEPETROL LIMITED. y a favor de CONSULTORIA Y MEDIO AMBIENTE S. A.

¹ Correo allegado el 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 15 de enero de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 02.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario